



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Resolución N° 001-2017-AU del 17 de Abril del 2017

Ciudad Universitaria, Av. Juan Pablo II N° 306 – Bellavista - Callao

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

### RESOLUCION DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 001-2017-CEU.- Callao 09 de Mayo del 2017.

Visto el acuerdo adoptado por los miembros del Comité Electoral Universitario, en sesión ordinaria de fecha 09 de Mayo del 2017.

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Arts. 339, 340, 341 y 342 del Estatuto, concordante con el Art. 72 de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente a inicio de cada año y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y sobre las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada; el cual está constituido por tres (03) profesores principales, dos (02) asociados y un (01) auxiliar y por tres (03) estudiantes que son elegidos por la Asamblea Universitaria por sorteo entre los docentes que no sean miembros de la Asamblea Universitaria, ni ocupen cargos de confianza, y entre los estudiantes propuestos por la Asamblea Universitaria; asimismo, el Presidente del Comité Electoral Universitario es el profesor principal más antiguo en la categoría entre los miembros elegidos y en caso de igualdad, el más antiguo en la Universidad;

Que, por Resolución N° 001-2017-AU del 17 de abril del 2017, la Asamblea Universitaria, resuelve designar el Comité Electoral Universitario 2017 de la Universidad Nacional del Callao, por el período comprendido a partir del 18 de abril al 31 de diciembre de 2017, con la composición que se indica en dicha Resolución;

Que, el Art. 11° del Reglamento de Elecciones vigente, señala que: *“El quórum para las sesiones del CEU-UNAC es la mitad más uno de sus miembros, respetando siempre la proporción del tercio estudiantil. En ningún caso la no participación de los estudiantes invalida el accionar del CEU-UNAC”*

Que en sesión Ordinaria de fecha martes 09 de mayo del 2017, a solicitud del Presidente del Comité Electoral Dr. Cesar Augusto Rodríguez Aburto, quien solicitó se de lectura a los Artículos 21° y 22° del CAP. IV del Reglamento de Elecciones. Asimismo, a la SEGUNDA disposición complementaria, derogatoria y final del CAPÍTULO XVII del Reglamento de Elecciones vigente, lo que conllevó a intercambiar ideas y formular acuerdos. Los miembros del Comité Electoral Universitario, teniendo en consideración los Principios Rectores de los procesos electorales que garantizan la imparcialidad, neutralidad y transparencia de los mismos, acordaron lo siguiente: 1) Por tratarse de elecciones complementarias y a fin de complementar el periodo de ley, así como dado el principio de excepcionalidad, los candidatos a Vicerrector Académico, y Decano de la facultad de Ciencias Naturales y Matemática, no se presentarán con lista completa según se señala en los artículos 21° y 22° del reglamento de elecciones, y los resultados se darán de acuerdo al reglamento de elecciones vigente; 2) Para las elecciones complementarias estudiantiles y a fin de completar el periodo de ley de: Consejo Universitario; Consejos de Facultad de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica (FIEE) y de la facultad de Ciencias Económicas (FCE), se darán en concordancia al Reglamento de Elecciones de la UNAC.

Estando a lo acordado; por los miembros del Comité Electoral Universitario 2017, en sesión Ordinaria de fecha 09 de Mayo del 2017; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Resolución N° 001-2017-AU del 17 de Abril del 2017

Ciudad Universitaria, Av. Juan Pablo II N° 306 – Bellavista - Callao

### “AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

339°, 340°, 345° y 346° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el Art. 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

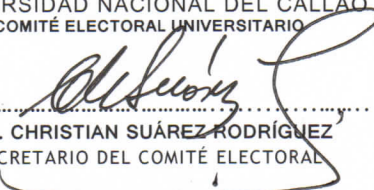
- 1° Por tratarse de elecciones complementarias y a fin de complementar el periodo de ley, así como dado el principio de excepcionalidad, los candidatos a Vicerrector Académico, y Decano de la facultad de Ciencias Naturales y Matemática, no se presentarán con lista completa según se señala en los artículos 21° y 22° del reglamento de elecciones, y los resultados se darán de acuerdo al reglamento de elecciones vigente;
- 2° Para las elecciones complementarias estudiantiles y a fin de completar el periodo de ley de: Consejo Universitario; Consejos de Facultad de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica (FIEE) y de la facultad de Ciencias Económicas (FCE), se darán en concordancia al Reglamento de Elecciones de la UNAC.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, interesados, ONPE, para conocimiento y fines consiguientes.

#### Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **DR. CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ ABURTO**.- Presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello del Presidente del CEU.-

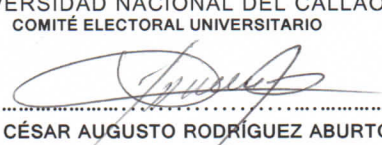
Fdo. **MG. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello del Secretario del CEU.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



MG. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ ELECTORAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



DR. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ ABURTO.  
PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL